

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00666-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad pues a pesar de hacerse mención a ese documento en el acápite de pruebas la misma no fue anexada. (Art. 38 ley 640/2011).
2. Apórtese nuevo poder en que se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros y con los requisitos que trata el Decreto 806 del 2020. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).
3. Apórtese los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas.
4. Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas ya que las mismas no fueron aportadas al proceso.
5. Discrimine con claridad y cuantifique los valores de las pretensiones segunda, tercera, sexta y séptima.
6. De estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P.
7. Señale la cuantía del proceso pues no fue agregada en ninguno de los acápites.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 24/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 091

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria